

ADVERTENCIA



Por un olvido involuntario por parte del cajista se omitió en la página 200 de este libro la parte final del párrafo que comienza: "La reforma del artículo . . . "

Dicha parte final dice

"Pertenece á Mr. de Laveleye (tomo II pág. 1ª) en su obra *Le Gouvernement dans la Democratie* la computación anterior, pero nosotros hemos hallado en varios autores de derecho constitucional americano que en 1792 los representantes fueron ciento cinco, uno por cada 33,000 habitantes, en 1802 eran ciento cuarenta y uno y el censo de 5 308,483; en 1810 se elevó el número á ciento ochenta y uno, siendo el censo de 7 239,881, en 1820 alcanzó á subir á la cifra de doscientos doce, uno por cada 40,000 habitantes. El censo de 1830 que dió un total de 12 866,020 llevó á la Cámara doscientos cuarenta diputados, uno por cada 47,000 habitantes. Por una ley de 1842 se fijó el número de representantes en doscientos veintitres, uno por cada 70,680 habitantes. En 1850 los diputados fueron doscientos treinta y tres, uno por cada 93,420 personas domiciliadas en el país. En 1860 el censo había alcanzado la cifra de 31 443,321 y se nombraron doscientos cuarenta y un diputados, en la proporción de uno por . . . 126,840 habitantes. En 1872 la Cámara de Diputados se compuso de doscientos noventa y dos ó sea uno por cada. . .

131,425 personas. En 4 de Marzo de 1883 la relación era de un diputado por cada 151,912 habitantes que dió un total de trescientos veinticinco miembros. Por último, de acuerdo con el censo de 1890, el número se ha elevado á trescientos cincuenta y siete, uno por cada 170,000 almas. Por errada que haya sido el cálculo de Mr de Laveleye, resulta juiciosa la aserción de este distinguido publicista de que el número de representantes debe restringirse á límites estrechos.